

19 ENE. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° 048 -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 19 ENE. 2018

**VISTO:**

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1509-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 19 de octubre del 2017, y el Informe Legal N° 270-2017-GRC/GGR/OGP/UAAP-JRRR del fecha 28 de diciembre del 2017; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1509-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 19 de octubre del 2017, se resuelve reconocer el derecho de propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales de los predios señalados en el Anexo I (según corresponda) el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, al no haber incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual señaladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación; asimismo, se ordena la cancelación de los asientos en los que obran inscritas las cargas respectivas;

Que, de acuerdo al INFORME LEGAL N° 270-2017-GRC/GGR/OGP/UAAP-JRRR del fecha 28 de diciembre del 2017, se advierte de la revisión de los actuados que comprenden la Partida Registral N° P01025066 y el contenido de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1509-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, que se ha incurrido en error material en el ítem 7 del Anexo I que forma parte de la resolución jefatural en cuestión, al consignar erradamente el nombre del adjudicatario: NIXON CLICERIO BERROSPI ROJAS, debiendo ser NIXON GLICERIO BERROSPI ROJAS, tal cual versa en la partida registral que obra en el expediente administrativo;

Que, asimismo, en el Informe Legal de vistos recomienda qué en uso de la potestad de rectificación, conferida por el numeral 1° del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, es recomendable que se proceda a rectificar el acto administrativo vía Resolución Jefatura de rectificación por la Unidad Administrativa competente;

Que, en este sentido de acuerdo al numeral 1° del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, establece que, son deberes de las autoridades respecto al procedimiento administrativo y de sus partícipes: "1° Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para lo que les fueron conferidas sus atribuciones (...)

Que, del mismo modo, el numeral 1° del artículo 210° del mismo texto normativo establece que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos puede ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los



administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)"

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2. del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, sobre la EFICIENCIA ANTICIPADA del acto administrativo, los mismos que a la letra dice: "17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda (...)"

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y funciones del gobierno Regional del Callao, aprobado por la Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 19 de enero del 2017, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR**, de oficio con eficacia anticipada a su emisión, el error material incurrido en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1509-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha 19 de octubre del 2017, en el ítem 7 del Anexo I que forma parte de la resolución jefatural en cuestión, al consignar erradamente el nombre del adjudicatario, debiendo ser **NIXON GLICERIO BERROSPI ROJAS**.

**ARTICULO SEGUNDO: MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1509-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha 19 de octubre del 2017.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente resolución; con arreglo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

19 ENE. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Gobierno Regional del Callao

ING. Walter Alfonso Menacho Gallardo  
Jefe (e) de la Unidad de Adquisición  
y Administración Patrimonial